

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	is trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
PROVINCIA.	9,00		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO.	0,50		

El pago es adelantado

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Arturo Fuentes Obierna, Secretario interino del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así;

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Félix Llanos Alonso, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por don Lisardo González Lopez, mayor de edad, con domicilio en la calle de San José número 3, bajo, por sí y como representante legal de su hermano D. José, contra D.ª Laura Alvarez, mayor de edad, viuda, establecida en esta ciudad, Rio San Pedro, esquina a la Avenida de Santander, casa de comidas y bebidas; sobre que le pague la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas, importe de géneros que aquel suministró para dicho establecimiento.

Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Laura Alvarez, a que pague al actor la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas reclamadas, al interés legal de esta suma, desde la interposición de la demanda hasta que se haga efectivo el pago y al de las costas que se causaron.

Así por esta mi sentencia en cuya notificación por la rebeldía de la demandada, se han de observar las prescripciones consignadas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanos Alonso.

La anterior sentencia fué publi-

cada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada declarada rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Arturo Fuentes.—Visto bueno, Félix Llanos.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de ser exigida a Alfredo Martínez González, vecino de esta población, barrio de Regla, número 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Belarmino Cabal, dueño de la marmolería sita en la calle de Cervantes, de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales

paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramon Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Avelino Calvo Batuecas, mayor de edad, de profesión Guardia urbano y vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Angel Litrán, vecino que fué de la Colonia Astur de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles

les comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BUERGO VALLE, Emilio, hijo de Benito y de Josefa, natural de Gijón (Asturias), de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, frente amplia, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor don Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE PESOZ

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
García Fernandez	Adelina	Cela	2		4	00	Monteserin Bermúdez	Faustino	1		
Alvarez Rodriguez	Segunda	Idem	4		6	00	Martinez Gonzalez	Crisanto	2		
García Blanco	Balbina	Pesoz	2		4	00	García	Manuel	3		
García Mesa	Josefa	Idem	2		4	00	Fernandez García	Ramón	4		
Mera Blanco	Teresa	Sanzo	2		4	00	Arne Martinez	Ramiro	5		
Alvarez Vega	Jesusa	Idem	2		4	00	Mon Gonzalez	Manuel	6		
Lastra Jardón	Maria	Argul	1		3	00	Villamañe Lastra	Manuel	7		
Alva Diaz	Cristina	Pelorde	2		4	00	Bustelo Alva	Isidoro	8		
Jardón Blanco	Consuelo	Idem	2		4	00	Jardón Martinez	Manuel	9		
Lopez Fernandez	Manuel	Idem	2		4	00	Lopez Gonzalez	Secundino	10		

No habiéndose presentado más declaraciones juradas que las diez anteriormente relacionadas, que fueron informadas unánimemente por esta Junta, tal y como aparece en la diligencia consignada en cada una de ellas, autorizada por los Sres. Presidente y Secretario de ésta Junta Municipal, se da por formado el padrón correspondiente, que será expuesto al público por el plazo que determina la legislación vigente, enviando un ejemplar del mismo, con las reclamaciones que se formulen o certificación negativa, en su caso, a la Junta provincial, incluyendo las declaraciones juradas originales antes aludidas.

Pesoz, a 27 de febrero de 1937.—Antonio Monteserin.—Siguen las firmas.

Y para enviar a la Junta provincial, con las declaraciones juradas originales, toda vez que no se han formulado reclamaciones, se extiende el presente, en Pesoz, a 6 de marzo de 1937.—De que certificamos.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Antonio Monteserin.—El Párroco-Secretario de la Junta municipal, Victorino Perez Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Alvarez Iglesias ||||| Carmen ||||| Fereirela ||||| Alvarez Rancoño ||||| Manuel |||||

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, Antonio G. Debén.—El Secretario, Modesto A. Rancoño. El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos

CERTIFICADO. Que el presente padrón ha permanecido expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días hábiles, contados desde su fecha al día de hoy, ambos inclusive, previos anuncios fijados en los sitios de costumbre de esta localidad sin que durante dicho plazo haya sido objeto de reclamación alguna.

Para que conste expido la presente con el V.º B.º de esta Alcaldía, en Santa Eulalia de Oscos, a 28 de mayo de 1937.—V.º B.º El Alcalde, Antonio G. Debén.

NOTA.—a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174, No se cuenta por tanto al combatiente.
c) El número de presentación de la declaración jurada.